



Ubicación 6144
Condenado HERMES SANCHEZ ÑUSTES
C.C # 93453172

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1241 del TREINTA Y UNO (31) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6144
Condenado HERMES SANCHEZ ÑUSTES
C.C # 93453172

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMIREZ V

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RECURSO

SIGCMA

Para sello
de Est. Mj.

Ejecución de Sentencia : 6144
No. Único de Radicación : 25269-60-00-388-2014-01615-00
Condenado: : HERMES SANCHEZ NUSTES
Cédula: : 93453172
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
FACATATIVA – CUNDINAMARCA.
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1241

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio correspondiente con miras a verificar la viabilidad de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal en favor del penado **HERMES SÁNCHEZ NUSTES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 3 de julio de 2020 por el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Facativá - Cundinamarca, fue condenado **HERMES SÁNCHEZ NUSTES** como responsable del delito de **homicidio agravado en modalidad tentada**, a la pena principal de **ciento catorce (114) meses** de prisión, así como a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **10 de febrero de 2020**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad

Revisto
HP



para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene que el delito por el cual fue condenado **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES** no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra parte el mismo no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **10 de febrero de 2020**, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado un total de **cuarenta y un (41) meses y veinte (20) días**.

Por concepto de redención de pena, al penado se le han reconocido los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
5 de noviembre de 2021	1	17
1 de abril de 2022	2	1,5
3 de noviembre de 2022	2	1
15 de junio de 2023	3	2,5
TOTAL	8 meses y 22 días	

Siendo así se tiene que sumados los periodos de privación de la libertad tanto física como los reconocidos por concepto de redención de pena, a la fecha el sentenciado ha purgado un total de **cincuenta (50) meses y doce (12) días**, lo que permite colegir que **NO** ha superado la mitad (1/2) de la pena que le fue impuesta, que equivale a **cincuenta y siete (57) meses**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** al condenado la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, toda vez que no se ha superado el primer requisito objetivo para su procedencia. Quedando el despacho relevado de efectuar el estudio de los demás requisitos exidos por la ley.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 2014, por los argumentos señalados en la parte motiva de la presente decisión.



6144
25269-60-00-388-2014-01615-00
HERMES SANCHEZ NUSTES
93453172

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la dirección de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado

FEOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

13 OCT 2013

La anterior providencia

El Secretario

5. 09. 23

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 93453772 H

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Hermes Sanchez Nustes

Firma Hermes

Cédula 93453772 T.P.

El(la) Secretario(a)

URGENTE-6144-J18-DESPACHO-LDRM // RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 8:46 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 12 archivos adjuntos (8 MB)

CamScanner 07-09-2023 14.43_1.jpg; CamScanner 07-09-2023 15.01.jpg; 2023-09-07_14-29-47_995.jpg; CamScanner 07-09-2023 14.48.jpg; CamScanner 07-09-2023 14.51_1.jpg; CamScanner 07-09-2023 15.03.jpg; CamScanner 07-09-2023 14.57_1.jpg; CamScanner 07-09-2023 14.46.jpg; CamScanner 07-09-2023 14.49_1.jpg; 2023-09-07_14-31-44_391.jpg; IMG_20230908_214024.jpg; IMG_20230908_213849.jpg;

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 8:00 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

 logo

De: Jorge mario Calderon <jorgemariocalde2000@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de septiembre de 2023 10:45 p. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N

BOGOTÁ D.C.

E.P.M.S. CARCEL LA MODELO DE BOGOTÁ

H.JUEZ

JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

E.S.H.D.

PROCESO:#25269600038820140161500

DELITO: Tentativa de Homicidio
SENTENCIA: 09 años 06 meses
PROCESADO:
HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES identificado con la cédula de ciudadanía #93453172

REF / RECURSO de REPOSICIÓN con subsidio APELACIÓN
artículo : 31 de la CN.

CORDIAL SALUDO.

Respetado señor Juez, yo el interno HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES identificado con la cédula de ciudadanía #93453172 y actualmente recluso en el patio # 2A ala Norte con T.D# 384787 del Establecimiento Penitenciario y Carcelario la Modelo de Bogotá.
De la manera más atenta y comedida acudo ante su honorable despacho con el fin de instaurar RECURSO de REPOSICIÓN con SUBSIDIO de APELACIÓN consagrado en el artículo: 31 de la C.N. en contra del auto interlocutorio # 1241
calendado 31 de de JULIO del año 2023,proferido por el JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ el cual,solo fue notificado de manera personal el 05 de SEPTIEMBRE del presente año, su alcancé va dirigido en su factor funcional al revisar el fallo que por vía de alzada ataco,lo Revoque o Modifique y en su lugar efectue el estudio correspondiente para que se me conceda el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38g de la ley 1709 2014.

HECHOS

El día 05 de SEPTIEMBRE del presente año, el JUZGADO 18 de EJECUCIÓN de PENAS y MEDIDAS de SEGURIDAD de BOGOTÁ,mediante Auto interlocutorio # 1241calendo 31de JULIO del año en curso , me notifica de manera personal el 05 de SEPTIEMBRE del año 2023,NEGAR el subrogado penal de PRISIÓN DOMICILIARIA consagrado en el artículo 38g de la ley 1709 de 2014,con fundamento a que supuestamente No cuento con el factor objetivo para acceder al nombrado subrogado penal,sin embargo es necesario agregar por medio del presente que en el momento que el juez executor resolvió mi solicitud de PRISION DOMICILIARIA ,el ACESOR JURIDICO del Centro de Reclusión NO había enviado los documentos necesarios para el estudio Correspondiente con el objeto de obtener el mecanismo sustitutivo de mi pena de acuerdo a lo Preceptuado en el art: 38 g de la ley 1709 de 2014,apesar de que lo solicite por medio de derecho de peticion meses antes al ASESOR JURÍDICO del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO.como es de resaltar que tambien lo hice ante su despacho meses antes y con fundamento a la falta de una respuesta o solucion a mi peticion planteada, para que su despacho OFICIARA al CENTRO de RECLUSIÓN con el fin de que ENVIARA ante

su despacho los documentos necesarios para la concesión del subrogado penal de PRISION DOMICILIARIA, teniendo en cuenta que cumplo con todos los requisitos establecidos para acceder a dicho subrogado penal, debido a que tengo superando el 50% de mi pena impuesta. actualmente me encuentro clasificado en fases de MEDIANA seguridad conforme a lo establecido en los artículos: 144 y 145 de la ley 65 de 1993 emanada por el ÁREA del CONSEJO de EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO del Centro de Reclusión. Además es de agregar y colocar a su conocimiento su excelencia que durante toda mi etapa de Tratamiento Penitenciario y Carcelario, he realizado múltiples actividades laborales en áreas de Trabajo y Estudio, conservando así siempre mi conducta en el grado de BUENA y EJEMPLAR como mi trato interno personal con mis compañeros y personal de guardia y vigilancia. Por lo consiguiente se puede diferir que he cumplido satisfactoriamente con la finalidad de la pena resocializadora establecida también en el ARTÍCULO : Noveno de la ley 65 de 1993. FUNCIONES Y FINALIDAD DE LA PENA Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Derecho al debido proceso consagrado en el art : 29 de la C.N.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"en sentencia c- 093 de 1998. La honorable corte constitucional señala que el debido proceso constituye, la garantía instrumental que posibilita la defensa jurídica de los derechos subjetivos a legalidad, destacando como interrogante del mismo "el principio de la presunción de inocencia y los derechos a la defensa, a la celeridad, a presentar y a controvertir las pruebas, a impugnar las providencias que sean susceptibles de recursos y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho" se satisface cuando la autoridad judicial o administrativa en la que se definen derechos se desarrollan legal forma, esto es, con observancia de las garantías, condiciones y exigencias previstas en la constitución política y en la ley" de acuerdo con lo dispuesto por la honorable corte constitucional sala tercera de revisión en sentencia t - 572 del 26 de octubre de 1992, el principio del juez natural o legal el principio de favorabilidad penal el principio de presunción de inocencia, todos los cuales responden mejor a la estructura jurídica de verdaderos derechos fundamentales, una vez sea particularizado el derecho constitucional fundamental en beneficio de quienes integran la relación procesal.

"Ahora bien, se recalca que las formas propias de cada juicio deben analizarse concomitantemente con los valores y principios rectores de la administración de justicia, pues no ha de perderse de vista que el proceso no es un fin en sí mismo, sino que se concibe y estructura para realizar la justicia, con finalidad superior de lograr la convivencia pacífica. (Preámbulo y artículo 1 de la carta política)

La honorable corte constitucional que hace referencia a la transcendencia e implicaciones de la violación al debido proceso. Así lo expreso en sentencia C - 383 del 2000:

"La transgresión que que pueda ocurrir de aquellas normas mínimas que la Constitución o la ley establecen para las actuaciones procesales, cómo formas propias de cada juicio, atenta contra el debido proceso y desconoce la garantía de los derechos e intereses de las personas que intervienen en el mismo. De esta manera logra ignorar el fin esencial del Estado social de derecho que pretende brindar a todas, las personas la efectividad de los principios y derechos constitucionales consagrados con el fin de alcanzar la convivencia pacífica ciudadana y vigencia de un orden justo. Sin embargo, la violación del incumplimiento de una determinada regla procesal; también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el que fue concebido. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las normas procesales, cómo mandato que irradia el ordenamiento jurídico y especialmente las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial.

PRUEBAS DOCUMENTALES

ANEXO: DIRECCIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR

Calle 48 j bis C sur # 05 C -37

Barrio bochinche sur

ESNERIDA MARTINEZ SÁNCHEZ CC # 1007289079

TELÉFONO:3125059545

* copia de los derechos de petición elevados ante la oficina de atención jurídica del centro de reclusión la modelo de Bogotá los cuales constan en dos folios.

* copia de un oficio emitido por parte del asesor jurídico del centro de Reclusión la Modelo de Bogotá ,donde da respuesta a mis derechos de petición con informacion del envio de los documentos correspondientes al juzgado ejecutor para la concesión del beneficio administrativo de PRISION DOMICILIARIA calendado 22 de AGOSTO de 2023.

* copia de mi cartilla biográfica con información de los certificados de calificación de cómputos y conducta de disciplina y clasificación de fase

* copia de varios certificados y Diplomas por trabajo y estudio.

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo muy respetuosamente de usted.

CORDIALMENTE:

HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES identificado con la cédula de ciudadanía #93453172

T.D.# 384787

N.U.I.# 1051427

PATIO:# 2A ala Norte

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana

Seguridad la Modelo de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ D.C.

Fecha 15-06-2023

C.P.M.S. cárcel la Modelo de Bogotá

S.R. JEFE de la Oficina de atención jurídica a internos o
QUIEN SEA SUS VECES

C.S.D.

ASUNTO: Solicitud formal para obtener Prisión domiciliaria

ART: 38 G de la ley 4709 del 2014

REF / Derecho de petición

ART: 23 de la C.N.

Respetable señor,

haciendo buen uso del fundamental derecho de
petición ART: 23 de la C.N. y con los requisitos 5, 6 y los siguientes
del C.C.A. me permito exponer y solicitar lo siguiente

de la manera más clara y muy respetuosamente acudo ante su
despacho con el fin de solicitar el gran favor diligenciar mi
cartula biográfica bien diligenciada y actualizada conforme a lo
prescrito en el ART: 477 del código penal ley 600 del 2000 la cual
es certificada de calificación de conductas, con sus respectivos
conductos y concepto favorable del director del centro de reclusión y
consejo de disciplina para que se remita al juzgado 18 de
ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá con el
objeto que me conceda el beneficio administrativo de prisión
domiciliaria consagrado en el art. 38 G de la ley constitucional
4709 de 2014 teniendo en cuenta que cumplo con el 50%
de mi pena impuesta y cumplo con el factor objetivo y
subjetivo para acceder a dicho beneficio.

Nota: Por medio la presente es de agradecer o su conocimiento que
es la segunda petición que radico con fundamento a los mismos
hechos y consideraciones sin que a la fecha actual se me
haya emitido respuesta alguna o solución de fondo.

ANEXO: Mi cargo familiar el cual es el siguiente:

Calle 46 J Bis C sur # 05-C-37 YNT 7 Barrio Bochica sur

CONERIDA MARTINEZ SANCHEZ

C.C. 4007289079

TEL: 3107784643

No siendo otro el objeto del presente escrito me suscribo
muy respetuosamente de usted.

Cordialmente

HERMES SANCHEZ TUSTOS

T.O 384787 / N.U. 1051427

PALIO 2A ALA NORTE

C.P.M.S. cárcel la Modelo de Bogotá

Boquilla de

Fecha 10-05-2023

C.P.M.3 Carcel la Modelo de Bogota

SR JUE de lo Criminal de atención jurídica a internos a quien
yo soy vecino

C.S.O

Asunto: solicitud formal para obtener prision domiciliaria ad
386 de la ley 4109 del 2014

Por / derecho de peticion
Art 23 de la C.N

10 MAY 2023

Cordial saludo

haciendo buen uso del fundamental derecho de peticion
Art 23 de la C.N y por los requisitos 5, 6 y 103 supuestos C.N
me permite exponer y solicitar lo siguiente:

De la manera mas atenta y muy respetuosa acudo ante su despacho
por el fin de solicitar el gran favor de sirva adjuntando a cartilla
biografica bien diligenciada y actualizada conforme a lo preceptado
en el art 471 del codigo penal ley 600 de 2000 lo cual es
certificados de compulso con sus respectivos conductos y concepto
favorable del director del centro de reclusion y consejo de
disciplina para que se remita ante el juzgado 18 de ejecucion
de penas y medidas de seguridad de Bogota por el objeto de
que me conceda el beneficio administrativo de prision domiciliaria
conseguido en el art 389 de la ley 4109 de 2014 teniendo
en cuenta que solo resta en los comprobaciones de compulso
actualizados largo mas del 50% de la pena impuesta y con esto con
el factor subjetivo para acceder a dicho beneficio unico mi
arranque realizar el cual es:

Calle 48 J Blo C Sur # 05-C-37, YNT 7, Barrio Bochica Sur
Concepcion Martinez Sanchez
C.C. 1007229079
TEL 3107784043

Me permito que el objeto del presente escrito se suscriba muy respetuo-
samente de usted

cordialmente.

Hermes Sanchez Nustes

T.O 384787 / NUI. 1057427

Patio 2a ala Norte

C.P.M.3 Carcel la Modelo de Bogota



para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene que el delito por el cual fue condenado **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES** no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra parte el mismo no pertenece al grupo familiar de la víctima, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **10 de febrero de 2020**, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado un total de **cuarenta y un (41) meses y veinte (20) días**.

Por concepto de redención de pena, al penado se le han reconocido los siguientes lapsos:

REDENCIONES		
FECHA AUTO	MESES	DIAS
5 de noviembre de 2021	1	17
1 de abril de 2022	2	1,5
3 de noviembre de 2022	2	1
15 de junio de 2023	3	2,5
TOTAL	8 meses y 22 días	

Siendo así se tiene que sumados los periodos de privación de la libertad tanto física como los reconocidos por concepto de redención de pena, a la fecha el sentenciado ha purgado un total de **cincuenta (50) meses y doce (12) días**, lo que permite colegir que **NO** ha superado la mitad (1/2) de la pena que le fue impuesta, que equivale a **cincuenta y siete (57) meses**.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** al condenado la prisión domiciliaria conforme a lo dispuesto en el artículo 38 G del Código Penal adicionado por la Ley 1709 de 2014, toda vez que no se ha superado el primer requisito objetivo para su procedencia. Quedando el despacho relevado de efectuar el estudio de los demás requisitos exidos por la ley.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria a **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 del 2014, por los argumentos señalados en la parte motiva de la presente decisión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

6144

25269-60-00-388-2014-01615-00

HERMES SANCHEZ NUSTES

93453172

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión a la dirección de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Ejecución de Sentencia : 6144
No. Único de Radicación : 25269-60-00-388-2014-01615-00
Condenado: HERMES SANCHEZ ÑUSTES
Cédula: 93453172
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
FACATATIVA - CUNDINAMARCA.
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA REDENCIÓN

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1240

ASUNTO A TRATAR

Resolver la viabilidad de conceder al penado **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES** redención de pena conforme la solicitud remitida por el apoderado del mismo.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Con la entrada en vigor de la Ley 1709 de 2014, tal disposición legal en su artículo 64, estableció:

Artículo 64. Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los Jueces competentes.

Para efectos de reconocimiento de redención de pena por concepto de trabajo, estudio o enseñanza, el artículo 101 de la Ley 65 de 1993, establece:

Art. 101.-El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

No obstante, lo anterior, la redención de pena resulta improcedente en este momento, pues una de las exigencias a que se encuentra condicionado el estudio de descuento punitivo por dicho concepto es la expedición de los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta por parte de la Dirección del Establecimiento Carcelario donde el interno purga la pena, y en el caso bajo examen los citados documentos no han sido aportados por la autoridad penitenciaria.

En consecuencia, se negará - por ahora- la redención de pena a **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES**, quedando el despacho relevado de emitir pronunciamiento sobre los demás requisitos

- Otras Determinaciones.

• DE LOS DOCUMENTOS DE REDENCIÓN.



Se ordena que por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** se allegue copia del escrito enviado por el condenado, así como para que se requiera a la Oficina Jurídica de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que remita a este despacho los certificados de cómputo y las certificaciones de calificación de conducta, que se encuentren pendientes para estudio de redención de pena en favor del precitado penado.

De igual manera, se le requiere al Director del referido establecimiento penitenciario con miras a que posterior al estudio de calificación de fase de tratamiento penitenciario, remita a este Juzgado el acta en la cual se tome la determinación a lugar.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

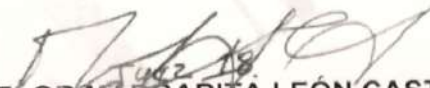
PRIMERO. - Negar- por ahora, reconocimiento de redención de pena a **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dese inmediato cumplimiento al acápite de "Otras determinaciones".

TERCERO. - Remítase copia de esta decisión de la **CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/07/2023 09:05 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1051427 Apellidos y Nombres: SANCHEZ NUSTES HERMES * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC6221

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.O. 114384787 Identificación: 93453172 Expedida en: Chaparral-Tolima
Lugar y Fecha de Nacimiento: Chaparral-Tolima, 30/10/1976
Sexo: Masculino Estado Civil: Soltero(a) Cónyuge:
No. Hijos: 3 Padre: LUIS ENRIQUE SANCHEZ Madre: ANA MERCEDES NUSTES
Dirección: Calle 19-02-B 3 Teléfono: 314321103-3107784043
Ciudad de Residencia: Madrid-Cundinamarca
No. de Ingresos: 1 Fecha Ingreso: 10/06/2019 Fecha Captura: 30/05/2019
Estado Ingreso: Alta
Observación:



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos:

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso: 7054821 No.Proceso: 25269600038820140161500 Situación Jurídica: Condenado
Autoridad a cargo: JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)
Disposición: 3549795 Fecha: 09/11/2020 Etapa: Ejecución de la pena Instancia: Primera
Disposición 3549791 Consecutivo 2300022 Número: Fecha: 03/07/2020
Providencia: Condenatoria Primera Instancia Pena: Prisión Decisión: Condenar
Cuantía Años: 9 Meses: 6 Días:
Profirió Juzgado 2 penal del circuito facatativa cundinamarca - colombia Acción NSP: Conocimient
Condenado por: Homicidio Tentativa

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
3266571	30/05/2019	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BOJACA- CUNDINAMARCA	Instruccion/Investiga cion	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Días	Estado
2300022		03/07/2020	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	9 6	Activa
2379313	984	05/11/2021	Redencion De Pena	Conceder	1 17	Redencion
2407991	194	01/04/2022	Redencion De Pena	Conceder	2 1	Redencion
2492771		03/11/2022	Redencion De Pena	Conceder	2 1	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

INPEC
Instituto Nacional Penitenciaria y Carcelaria
CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/07/2023 09:05 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1051427 Apellidos y Nombres: SANCHEZ NUSTES HERMES * Identificado NO

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

V-I Providencias de Otros Procesos

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
114-0118	10/06/2019	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Patio 2a, Piso 2, Pasillo 4, Celda 71	Ubicación actual

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
114-0022	15/06/2023	10/03/2023	09/06/2023	Ejemplar	
114-0010	16/03/2023	10/12/2022	09/03/2023	Ejemplar	
114-0048	15/12/2022	10/09/2022	09/12/2022	Ejemplar	
114-0035	14/09/2022	10/06/2022	09/09/2022	Ejemplar	
114-0022	16/06/2022	10/03/2022	09/06/2022	Ejemplar	
114-0010	17/03/2022	10/12/2021	09/03/2022	Ejemplar	
114-0048	16/12/2021	10/09/2021	09/12/2021	Ejemplar	
114-0035	16/09/2021	10/06/2021	09/09/2021	Ejemplar	
114-0022	17/06/2021	10/03/2021	09/06/2021	Ejemplar	
114-0010	18/03/2021	10/12/2020	09/03/2021	Ejemplar	
114-0049	17/12/2020	10/09/2020	09/12/2020	Ejemplar	
114-0036	17/09/2020	10/06/2020	09/09/2020	Ejemplar	
114-00236	18/06/2020	10/03/2020	09/06/2020	Ejemplar	
114-0010	12/03/2020	10/12/2019	09/03/2020	Buena	
114-0048	12/12/2019	10/09/2019	09/12/2019	Buena	
114-0035	12/09/2019	10/06/2019	09/09/2019	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
114-057-2021	02/08/2021	02/08/2021	02/03/2022	Observación y Diagnóstico
114-09-2022	02/03/2022	02/03/2022	30/03/2023	Alta
114-14-2023	30/03/2023	30/03/2023		Media

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
CPMS BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 05/07/2023 09:05 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 1051427 Apellidos y Nombres: SANCHEZ NUSTES HERMES * Identificado NO

XI. TRASLADOS

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
18002613	22/01/2021	12/11/2020	31/12/2020	264	264	0	0
18138998	21/05/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0
18210458	02/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0
18298851	27/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0
18361816	14/01/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0
18461977	21/04/2022	01/01/2022	31/03/2022	496	496	0	0
18553592	19/07/2022	01/04/2022	30/06/2022	480	480	0	0
18659229	25/10/2022	01/07/2022	30/09/2022	504	504	0	0
18774053	20/02/2023	01/10/2022	31/12/2022	472	472	0	0
18806637	17/04/2023	01/01/2023	31/03/2023	504	504	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD MADERAS

Fecha inicial: 12/11/2020

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DGTE. NELSON ALBERTO CARDENAS ESPITIA
ASESOR JURIDICO

OFICIO NO. 114 – CPMSBOG – OJ – 11.348

SEÑORES:
JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ

REF: PRISIÓN DOMICILIARIA / REDENCIÓN DE PENA/ RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

PROCESO: 25269600038820140161500

PRIVADO DE LA LIBERTAD: SANCHEZ NUSTES HERMES

DELITO: HOMICIDIO TENTATIVA

UBICACIÓN: ALOJAMIENTO INTERNOS EC BOGOTÁ, PATIO 2A, PISO 2, PASILLO 4, CELDA 71

N.U. 1051427 T.D. 114384787 IDENTIFICACIÓN: 93453172

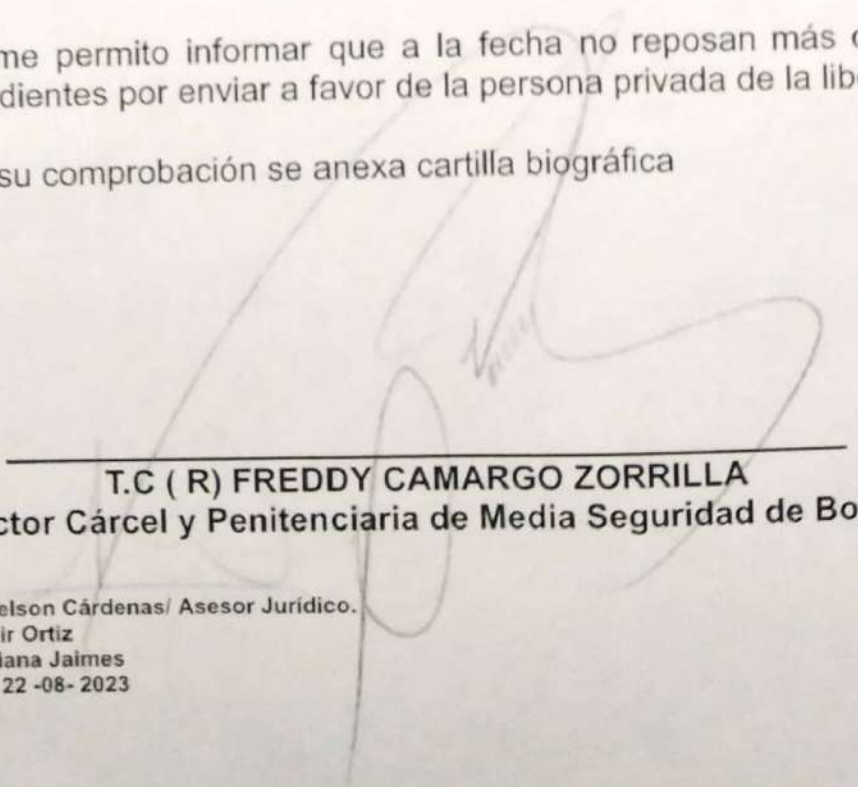
Por medio del presente y con el fin de dar trámite al asunto de la referencia, me permito solicitar a su despacho se sirva realizar el estudio del subrogado penal de prisión domiciliaria en base a los documentos remitidos a su despacho hasta la fecha extraídos de la hoja de vida del privado de la libertad **SANCHEZ NUSTES HERMES**, lo anterior en virtud de que el tiempo requerido para que se conceda es de **114 MESES**, de los cuales la PPL cuenta con **50 MESES Y 25 DÍAS** de tiempo físico y **10 MESES Y 4 DÍAS** de tiempo de redención, contando con un total de **60 MESES Y 29 DÍAS** de tiempo total, para el estudio correspondiente me permito anexar:

- **HISTORIAL DE CONDUCTA.**
- **CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA.**
- **CERTIFICADO TEE N° 18916116 (01/04/2023 - 30/06/2023)**

Por otra parte, me permito informar que a la fecha no reposan más certificados y/o documentos pendientes por enviar a favor de la persona privada de la libertad.

Para efectos de su comprobación se anexa cartilla biográfica

Cordialmente,



T.C (R) FREDDY CAMARGO ZORRILLA
Director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

Aprobado por: Dgte. Nelson Cárdenas/ Asesor Jurídico.
Revisado por: Dgte. Jair Ortiz
Elaborado por: JUD. Diana Jaimes
Fecha de elaboración: 22 -08- 2023



Ejecución de Sentencia : 6144
No. Único de Radicación : 25269-60-00-388-2014-01615-00
Condenado: : HERMES SANCHEZ ÑUSTES
Cédula : 93453172
Fallador : JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
FACATATIVA – CUNDINAMARCA.
Delito (s) : TENTATIVA HOMICIDIO
Detenido : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
Decisión : AUTO NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1241

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio correspondiente con miras a verificar la viabilidad de conceder el sustituto de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38G del Código Penal en favor del penado **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 3 de julio de 2020 por el Juzgado 2º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Facatativá - Cundinamarca, fue condenado **HERMES SÁNCHEZ ÑUSTES** como responsable del delito de **homicidio agravado en modalidad tentada**, a la pena principal de **ciento catorce (114) meses** de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **10 de febrero de 2020**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38 G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 28. Adicionase un artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

*Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad*



La justicia
es de todos

Minjusticia

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"

CERTIFICA QUE:

SANCHEZ ÑUSTES HERMES

C.C. 93.453.172 NU: 1051427

ASISTIÓ Y PARTICIPÓ AL PROGRAMA PSICOSOCIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

RESPONSABILIDAD INTEGRAL CON LA VIDA-RIV

COMO PARTE DE LOS PROGRAMAS PSICOSOCIALES DE ATENCIÓN PENITENCIARIA PLANEADOS POR EL ÁREA DE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Dado en Bogotá, a los 01 dias del mes de julio de 2022

CR. (r) **FREDY CAMARGO ZORRILLA**
Director del Establecimiento

IN. **JOSE ALEJANDRO ZAMUDIO RUIZ**
Responsable Area Psicosocial

OL. **LUIS NELSON MONTAÑEZ VERA**
Responsable Atención y Tratamiento

DG. **MILENA CUESTA GONZÁLEZ**
Psicóloga Area Psicosocial

114-RIV- 25 -2022